

Expediente: **3736/24**
Carátula: **OSCAR BARBIERI S A C/ HERRERA LILIANA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **16/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27298786961 - OSCAR BARBIERI S A, -ACTOR
90000000000 - HERRERA, LILIANA DEL VALLE-DEMANDADO
27298786961 - WEHBE, MARISOL-POR DERECHO PROPIO
30715572318221 - FISCALIA CC Y TRABAJO II -
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3736/24



H106018484607

JUICIO: OSCAR BARBIERI S A c/ HERRERA LILIANA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE. N° 3736/24.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 15 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "**OSCAR BARBIERI S A c/ HERRERA LILIANA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO**" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora, por intermedio de su letrada apoderada Dra. Marisol Wehbe, juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **LILIANA DEL VALLE HERRERA, DNI N° 17.947.930** por la suma de **\$282.684** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en dos pagarés a la vista suscriptos por la demandada por las sumas de **\$140.400** y **\$142.284**, pagaderos a la vista sin indicar en su escrito de demanda fecha en que se requirió el pago, por lo que corresponde considerar que la deudora ha sido constituido en mora en oportunidad de practicarse la diligencia de **intimación de pago (25-02-25)** y a partir de allí deben correr los accesorios del crédito reclamado (cfr. CCDL Sala 3 en autos "Felipe de Moinelo Ema del Valle vs. Meira Cristina del Valle y otro s/ cobro ejecutivo", sent. n° 376 del 31/08/2015).

Señala, respecto a los instrumentos que pretende ejecutar, que cumplimentan los requisitos enumerados en el Decreto Ley 5965/63.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia de fecha 25-02-25, ha dejado vencer el plazo de ley sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra.

Por proveído del 28-03-25 se dispuso dar vista al Agente Fiscal, atento a una posible aplicación de la ley 24.240, a fin de que se expida al respecto.

Acompañado dictamen el 23-04-25 la Sra. Agente Fiscal considera cumplidos los requisitos del art. 36 de la ley 24.240, por lo que se ordenó el pase de los autos a resolver (ver proveído del 28-04-25).

Del análisis de la documental acompañada en autos, en especial el pagaré que se ejecuta y la solicitud de adquisición financiada de bienes, se verifica cumplidos los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63 y el art. 36 de la LDC, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **OSCAR BARBIERI S.A.** en contra de **HERRERA LILIANA DEL VALLE** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$282.684** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida (25-02-25) hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que, los pactados resultan excesivos al violentar la moral, buenas costumbres y el derecho de propiedad de la parte accionada por lo que, - de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 de Código Civil - deviene prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés pactado en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de una vez y media la Tasa Activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora del documento hasta su total y efectivo pago.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 61 del CPCyC.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios a la profesional interviniente se toma como base regulatoria el capital reclamado de **\$282.684** con más el interés condenado desde la fecha de mora hasta el 15-05-25.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para la letrada interviniente más el 55% por su actuación como apoderada de la parte actora.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte "equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)" (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley 24.432, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$350.000, importe equivalente al 70% del valor de una consulta escrita de abogado.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: “... *en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1º de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)*” (sent. 77 del 11-02-15 in re”Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios”).

Por lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **OSCAR BARBIERI S.A.** en contra de **HERRERA LILIANA DEL VALLE** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$282.684**, suma ésta que devengará desde la mora del documento (25-02-25) hasta su total y efectivo pago más los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el valor equivalente al porcentual de una vez y media la Tasa Activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: A la letrada **MARISOL WEHBE**, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder y la cual devengará intereses equivalentes a la Tasa Activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. - JUEZ.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 15/05/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.